



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

6M

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

Tarapoto, 17 de junio de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

VISTOS:

El Informe Legal N°168-2025-OAJ/MPSM de fecha 17 de junio de 2025, el Informe N°417-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 12 de junio de 2025, la CARTA N°029-2025/GLS/AC con fecha de ingreso 06 de junio de 2025, la CARTA N°031-2025/SUP-CD con fecha de ingreso de 27 de mayo de 2025, la CARTA N°050-2025/CEA-STCCPSM recibido con fecha 22 de mayo de 2025, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA - CUI N° 2599030; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde **"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"**; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que **"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"**

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, **DELEGA** facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala **"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al **Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**.

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad"**





mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)"**

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."**

Que, con fecha 21 de Enero de 2025, suscribieron el CONTRATO N° 001-2025-GA/MPSM, entre la Municipalidad Provincial de San Martín y el Representante Común del CONSORCIO DANTOPAR, Sr. Daniel Antonio Paredes Arévalo, encargado de la supervisión de Obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la Alameda la Peruanidad, distrito de Tarapoto, de la Provincia de San Martín, del departamento San Martín" - II ETAPA, CUI 2599030, por un monto ascendente de S/364,800.00 (Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Con 00/100 soles), por un plazo de 240 días calendario.

Que, con fecha 26 de Febrero del 2025, suscribieron el CONTRATO N° 010-2025-GA/MPSM, la Municipalidad Provincial de San Martín y el CONSORCIO EJECUTOR ALAMEDA para la Ejecución de Obra: "Creación de los servicios públicos de integración económica y social en la Alameda la Peruanidad, distrito de Tarapoto, de la Provincia de San Martín, del departamento San Martín" - II ETAPA, CUI 2599030, por un monto de S/4'570,722.18 (Cuatro Millones Quinientos Setenta Mil Setecientos Veintidós Con 18/100 soles), por un plazo de 240 días calendario.

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, se llevó a cabo la firma del Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra en cuestión, y que dio inicio el 07 de marzo de 2025".

Que, mediante Resolución Gerencial N°24-2025-MPSM, del 25 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura aprueba el programa de ejecución de obra (CPM), calendario de avance de Obra valorizada, calendario de adquisición de materiales o insumos y calendario de utilización de equipos, actualizados a la fecha de inicio de obra.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

Que, con mediante Resolución Gerencial N°127-2025-GM/MPSM, de fecha 25.04.2025, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°01, correspondiente a cuatro (04) días calendario, vigente desde el 02 de noviembre del 2024 al 05 de noviembre del 2025, quedando el nuevo de plazo de termino el 05 de noviembre del 2025.

Que, con mediante Resolución Gerencial N°139-2025-GM/MPSM, de fecha 12.05.2025, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Que, con mediante Resolución Gerencial N°140-2025-GM/MPSM, de fecha 16.05.2025, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°03, correspondiente a tres (03) días calendario, vigente desde el 06 de noviembre del 2025 al 08 de noviembre del 2025, quedando el nuevo de plazo de termino el 08 de noviembre del 2025.

Que, mediante Resolución Gerencial N°164-2025-GM/MPSM, de fecha 06.06.2025, la entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°04.

Que, mediante CARTA N°050-2025/CEA-STCCPSM, de fecha recibido el 22.05.2025, el representante común de CONSORCIO EJECUTOR ALAMEDA, Sra. Iris Janeth Luna Vásquez, remite a CONSORCIO DANTOPAR el informe de solicitud de sustentación y cuantificación de ampliación de plazo N°05 de ejecución de obra, por UN (01) día calendario elaborado por el residente de obra, cuya circunstancia invocada es por efectos de las permanentes e intensas precipitaciones pluviales en la zona de trabajo lo cual imposibilita ejecutar las partidas 01.03.02.04 RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO y 01.03.04.02 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 Grado 60

Que mediante CARTA N°031-2025/SUP-CD, con registro de ingreso N°09886, de fecha 27.05.2025, el representante común, CONSORCIO DANTOPAR, Sr. Daniel Antonio Paredes Arévalo, responsable de la supervisión, presenta a la entidad, el INFORME N°031-2025-SUP/CD del supervisor de obra, mediante el cual recomienda conceder la ampliación de plazo N°05 por UN día calendario.

Que, mediante CARTA N°029-2025/GLS/AC, con registro de ingreso N°10595, de fecha 06.06.2025, el Administrador de Contrato de Obra, Ing. Gregoria Lague Sajami, presenta el INFORME N°029-2025/GLS/AC/AL, mediante el cual emite opinión técnica de PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, por un (01) día calendario visto se cumplió el procedimiento, además de haber demostrado afectación a la ruta crítica del calendario vigente y que la causal no es atribuible al contratista

Que, mediante Informe N°417-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 12 de junio de 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión técnica respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR ALAMEDA para la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA - CUI N° 2599030; concluyendo que "4.1 Tras evaluar en la parte del ANÁLISIS, la solicitud de ampliación de plazo N°05 por UN (01) día calendario presentada por el ejecutor y que a criterio de la supervisión y administrador de contrato de obra se le debe otorgar igual días; es OPINIÓN de esta Sub Gerencia, que la solicitud de ampliación de plazo N°05, bajo la causal por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", correspondiente a la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA - CUI N° 2599030, es TÉCNICAMENTE PROCEDENTE por UN (01) DÍA CALENDARIO, vigente para el 09 de noviembre de 2025, siendo el nuevo plazo de término de obra el 09 de noviembre de 2025. Esta decisión de fundamenta, toda vez que la causal invocada no es atribuible al contratista, se encuentra comprendida dentro de las causales previstas en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y su ocurrencia afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente de ejecución de obra. Además, se han cumplido las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 198 del reglamento." De acuerdo al siguiente sustento técnico:

3.10 A efectos de emitir pronunciamiento es importante señalar lo siguiente:

- A. Es fundamental verificar el cumplimiento de los plazos de presentación del procedimiento, de acuerdo con el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). Esta Sub Gerencia considera que los plazos se han cumplido satisfactoriamente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

Inicio de Causal indicado por el contratista	06.05.2025, anotado en .COD asiento N°106
Fin de Causal indicado por el contratista	07.05.2025, anotado en .COD asiento N°108
Fecha Máxima de Presentación de la Solicitud por parte del Contratista al supervisor	Dentro de un plazo de 15 días posterior de concluida la circunstancia invocada, el contratista presenta: el 22.05.2025.
Fecha de Presentación del Contratista	22 de mayo de 2025
Fecha Máxima de Presentación de pronunciamiento por parte de inspector o supervisor	dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud: 29.05.2025
Fecha de Presentación del Supervisor a la Entidad	27 de mayo 2025
Fecha Máxima de Presentación para pronunciamiento y Resolutive de la Entidad	15 días hábiles que cumple el 17 de junio de 2025

B. Para comprender la procedencia de la solicitud, es importante recordar los puntos clave sobre las ampliaciones de plazo:

a. La ampliación de plazo debe estar vinculada a unas de las causas previstas en el art.197 del Reglamento, pudiendo ser entre ellas;

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra
- Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios

Es crucial que cualquiera de estas causales modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

b. El procedimiento de ampliación de plazo debe seguir lo establecido en el artículo 198 del Reglamento. Esto implica que el residente debe registrar en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias que, a su criterio, justifican la ampliación, y que la demora afecte la "Ruta Crítica" del programa de ejecución vigente.

C. Tras la revisión de la documentación de sustento, se ha identificado que la solicitud de ampliación de plazo N.° 05 se origina a partir de una causal cuyo inicio se registró el 06 de mayo de 2025, conforme al asiento N.° 106 del cuaderno de obra digital (COD) elaborado por el residente. El cierre de esta causal se estableció el 07 de mayo de 2025, tal como consta en el asiento N.° 108 del COD. En este último, el residente documenta, un día con condiciones climáticas favorables y la ausencia de lluvias en la zona de trabajo, lo que permitió la reanudación de las actividades y el cese de la causal de ampliación de plazo.

D. El fundamento de la solicitud de ampliación de plazo radica en las intensas precipitaciones pluviales que afectaron la zona de trabajo, provocando una saturación del terreno. Esta condición climática adversa imposibilita la ejecución de cualquier actividad programada para el 06 mayo de 2025. Como consecuencia directa de esta situación, se vieron impactadas las siguientes partidas críticas del programa vigente¹:

01.03.02.04: RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO

01.03.04.02: ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm² GRADO 60

En este contexto, la ampliación solicitada se justifica plenamente bajo la causal establecida en el artículo 197, inciso a), del Reglamento, que se refiere a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

01.03.02.02	NIVELACIÓN REGULADA Y ARIPONADO	15 días	16/04/2024
01.03.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO DE CORTE	8 días	23/04/2024
01.03.02.04	RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	25 días	14/05/2025
01.03.02.05	TRANSPORTE Y ACOPIO CONSTANTE EN OBRA D=1 km CO	15 días	16/04/2024
01.03.02.06	CARGUO CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN CON CAMA DE ARENA (E= 0,10M)	9 días	21/04/2024
01.03.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	12 días	23/04/2024
01.03.03.01	SOLADO DE CONCRETO F C=100 kg/cm ² , E=16CM	20 días	03/05/2025
01.03.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO	20 días	03/05/2025
01.03.04.01	MURO DE CONTENCIÓN: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	20 días	03/05/2025
01.03.04.02	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm ² GRADO 60	20 días	03/05/2025
01.03.04.04	MURO DE CONTENCIÓN: CURADO DE CONCRETO	5 días	23/05/2025

¹ De acuerdo lo establecido en la Resolución N°024-2025-GM-MPSM de fecha 25 de marzo del 2025: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO a fecha de inicio de obra.

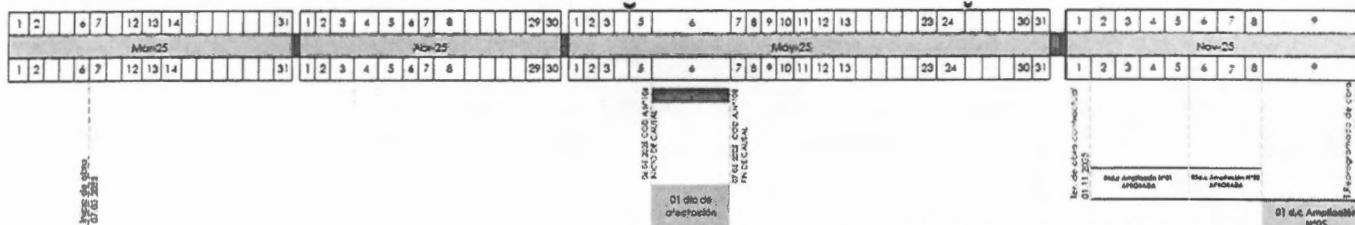


RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

- E. En relación al punto anterior, el contratista argumenta que las partidas 01.03.02.04 RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO y 01.03.04.02 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm² Grado 60 no pudieron ejecutarse debido a condiciones climáticas adversas. Sin embargo, el administrador del contrato ha determinado lo siguiente y lo cual es ratificado por esta Sub Gerencia:
- La partida 01.03.02.04 RELLENO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO inició su ejecución después de la fecha de inicio de la causal. Por lo tanto, no se registra afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- F. Con lo expuesto en lo literales C), D) y E), se procedió a evaluar la cuantificación del impacto generado en la ruta crítica, tomando en cuenta lo señalado por el residente en el asiento N° 106 y por el supervisor en el asiento N° 107, ambos correspondientes al 6 de mayo de 2025. En dichos asientos, se reporta la paralización de las actividades en la obra a causa de las continuas precipitaciones pluviales en la zona de trabajo y sus efectos adversos, que han incidido en la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica. Adicionalmente, se ha comprobado que estas afirmaciones están respaldadas por evidencias sólidas, como un panel fotográfico y un informe técnico sobre humedades saturadas, los cuales demuestran los efectos de la lluvia en la fecha indicada. Por lo tanto, se determina una cuantificación de UN (01) día calendario, dado que se cuenta con la justificación necesaria para este caso.
- G. Finalmente, se determina que la causal por la cual solicitan la ampliación de plazo N°05, no es atribuible a la parte solicitada, asimismo cuenta con las condiciones que se procede a mencionar, la causal invocada se configura en una de las causales contempladas en el artículo 197 del RLCE, el acaecimiento de la causa implica modificaciones de la ruta crítica del programa de ejecución vigente y cumple con las formalidades y procedimientos contemplados en el art.198 de la normativa. En ese sentido, esta Sub Gerencia opina que la solicitud de ampliación de plazo N°05, por un (01) día calendario bajo la causal por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", presentada por el ejecutor y que a criterio de la supervisión y el administrador de contrato de obra se le debe otorgar igual días, resulta **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** por UN (01) día calendario. En ese contexto, se establece el 09.11.2025, como la nueva fecha de término del plazo contractual, tal como se muestra a continuación:

Inicio de Ejecución de Periodo 05.05.2025 Término de Ejec. de Periodo 24.05.2025

RUTA CRÍTICA PARALIZADA ADECUO GUBERNACIÓN FINANCIERA según BANCOS de



Que, mediante el Informe N°450-2025-GI-MPSM de fecha 12 de junio del 2025, el Gerente de Infraestructura remite opinión Técnica de Solicitud de Ampliación de Plazo N°05 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA - CUI N° 2599030, al Gerente Municipal, para conocimiento y tramite vía acto resolutorio, previa opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°168-2025-OAJ/MPSM de fecha 17 de junio 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera "**PROCEDENTE**; la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05** de la obra denominada: "**CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**", II ETAPA - CUI N° 2599030; correspondiente a UN (01) día calendario, a favor de **CONSORCIO EJECUTOR ALAMEDA**, teniendo en cuenta el informe técnico de las áreas especializadas, en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°174-2025-GM/MPSM

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitido por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio que **APRUEBE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05** por UN (01) día calendario para la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACION ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA – CUI N° 2599030.**

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, y; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05, bajo la causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, para la Obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ALAMEDA LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", II ETAPA – CUI N° 2599030**, correspondiente a UN (01) DÍA CALENDARIO, vigente para el 09 de noviembre de 2025, siendo el nuevo plazo de término de obra el 09 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **CONSORCIO DANTOPAR** y **CONSORCIO EJECUTOR ALAMEDA**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, así como al administrador de contrato de obra Ing. **Gregori Luque Sajami**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como informarse a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE**, en cumplimiento del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 17.06.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART-GM-MPSM
GI/MPSM
C.a.
SG/GM/GA/GPP/OAJ/GI.
Archivo.

